



# COCEMFE

Confederación Española de Personas  
con Discapacidad Física y Orgánica

## NOVEDADES ORDEN TMA/851/2021, DE 23 DE JULIO

---

**Actualización del documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos**

**(entrada en vigor 2 de enero de 2022)**

**Versión 2.0 (Enero 2022)**

Área de Accesibilidad y Vida Independiente. COCEMFE  
c/ Luis Cabrera, 63, 28002 Madrid  
+34 91 744 36 00  
accesibilidad@cocemfe.es - www.cocemfe.es



# Actualización documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados



Orden  
VIV/561/2010,  
de 1 de febrero.



Incorporación de nuevas normativas desarrolladas desde 2010:  
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana  
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas



Armonización de criterios y parámetros con el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. **Documento Básico SUA**, Seguridad de utilización y accesibilidad



Sin excepciones:  
*"La anchura libre de paso del itinerario peatonal accesible no será inferior a 1,80 m sin excepción"*

$x \Rightarrow (x-y)$



Se incorporan rangos dimensionales en vez de parámetros concretos. Por ejemplo en pavimento podotáctil de advertencia de 60 cm pasa a ser entre 60-120 cm



Se eliminan los gráficos. Se prevén en futura guía ministerial de aplicación, previa a su entrada en vigor



Orden  
TMA/851/2021,  
de 23 de julio.



COCEMFE

# ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

DISPOSICIONES	TEXTO INTEGRO	ACLARACIONES
<b>Disposición Transitoria Única. Régimen de aplicación</b>	El documento técnico aprobado por esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados cuyos planes y proyectos se aprueben definitivamente durante el transcurso de <b>los diez primeros meses</b> posteriores a su entrada en vigor. Durante este periodo <b>se podrá optar</b> por el cumplimiento de esta Orden o de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.	Del desarrollo de estas tres disposiciones se deduce que a pesar de la <b>entrada en vigor el 02/01/2022 y la derogación de la Orden VIV</b> , los requerimientos no serán obligatorios en aquellos proyectos y planes aprobados definitivamente en los 10 meses posteriores
<b>Disposición Transitoria Única. Derogación normativa</b>	<i>Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden Ministerial, y en particular la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.</i>	
<b>Disposición Final Segunda. Entrada en vigor</b>	<i>Esta Orden Ministerial entró en vigor el <b>dos de enero de dos mil veintidós.</b></i>	



GUÍA DE ACCESIBILIDAD  
EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS V.1.0



RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL 1349/2011, DE 23 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS



En enero de 2022 se ha publicado la Guía de Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados, documento que trata de mejorar la comprensión de sus contenidos y que ayudará, sin duda, a una aplicación de la Orden lo más uniforme y efectiva posible. La Guía también aporta aclaraciones y ejemplos que desean facilitar las decisiones a adoptar por quienes tienen que aplicarla

Puede consultarse en el siguiente enlace <https://n9.cl/r8aoqo>.



## PRINCIPALES MODIFICACIONES

MODIFICACIONES	Aplicaciones a la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.	Novedades Orden TMA/851/2021, de 23 de julio.	Aclaraciones
Incorporación de cambios normativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana</li> <li>Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas</li> </ul>	<p><b>CAP VII. Urbanización de frentes de parcela. Nuevo Art.24:</b></p> <p>...</p> <p>2.En caso que se produjera una diferencia de rasantes entre el espacio público urbanizado y la parcela...</p>	Se recoge la posibilidad de ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal
Armonización de criterios y parametrización	<ul style="list-style-type: none"> <li>Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. <b>Documento Básico SUA</b>, Seguridad de utilización y accesibilidad</li> </ul>	<p><b>Artículo 11. Pavimentos.</b></p> <p><b>Artículo 14. Rampas</b></p> <p>2. b) La longitud máxima en proyección horizontal será de <b>9,00 m.</b></p> <p><b>Artículo 15. Escaleras.</b></p> <p>a) La huella medirá <b>28 cm</b> como mínimo y la contrahuella <b>13 cm como mínimo y 17,5 cm</b> como máximo...</p>	Se igualan los parámetros a lo establecido por el <b>Código Técnico de la Edificación.</b>
Supresión de excepciones	<b>Eliminación Art.5.6: Consideraciones generales del itinerario peatonal accesible</b> <i>...6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m</i>	Es decir, la anchura libre de paso del itinerario peatonal accesible <b>no será inferior a 1,80 m sin excepción.</b>	
Se incorporan rangos dimensionales	En la anterior se imponían parámetros fijos	<b>Artículo 46. Aplicaciones reguladas del pavimento táctil indicador</b>	
Supresión de gráficos	Según fuente ministerial se prevé incluirlos en en futura guía de aplicación		

## DETALLE DE MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES

ARTICULADO	MODIFICACIONES	ACLARACIONES
Art. 5. Itinerarios peatonales accesibles	6. <i>Se preverán áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible en función de sus características físicas, la tipología de la población usuaria habitual y la frecuencia de uso que presente.</i>	Aunque no se cuantifica se hace mención a la necesidad de zonas de descanso (bancos) en todo itinerario peatonal accesible
Artículo 8.	<i>Sectores de juegos infantiles y de ejercicios.</i>	Se incorporan las zonas de ejercicios en el artículo.
Artículo 9. Tramos urbanos de las playas.	4. <i>En cada punto accesible y vinculado al itinerario peatonal desde el que se acceda, deberá existir una superficie horizontal, preferiblemente en sombra, de dimensiones mínimas de <b>3,40 m de longitud</b> y 1,80 m de ancho con sus mismas características constructivas, y una altura mínima de 2,20 m que permita la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o de productos de apoyo para la movilidad, así como su transferencia al producto de apoyo destinado a facilitar el baño.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reestructuración del artículo</li> <li>• Aumenta la dimensión de la superficie horizontal reservada de 2,50m a 3,40 m</li> </ul>
Artículo 16. Ascensores.	2.c) <i>Cabinas de dos puertas en ángulo: <b>1,60 × 1,40 m.</b></i>	Incremento de la dimensión
Artículo 20. Vados peatonales.	7. <i>La calzada en la zona de encuentro con el vado tendrá un contrapendiente máximo del <b>2%</b>.</i>	Nuevo epígrafe: en ocasiones el fuerte contrapendiente suponía una barrera no tenida en cuenta.
Artículo 22. Isletas de refugio.	4. <i>Será preciso instalar una isleta de refugio intermedia, en todo caso, cuando el itinerario peatonal del punto de cruce supere la distancia de 14,00 m</i>	Varias modificaciones e incorporación de epígrafes
CAPITULO VIII. Mobiliario urbano.	<i>Nueva redacción artículos 25-34</i>	Modificaciones menores
Artículo 35. Plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.	<p>2. ... <i>Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado, cuya anchura mínima libre de paso del <b>plano del vado desde el que se accede a calzada sea de 1,20 m.</b></i></p> <p>3. <i>Las plazas dispuestas en perpendicular o en diagonal a la acera, deberán ... Sobre la acera posterior también existirá una zona sin obstáculos, de igual ancho que la plaza y una profundidad de <b>3,00 m</b></i></p> <p>4. <i>Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de longitud × 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona libre de obstáculos para aproximación y transferencia posterior, cuya anchura será igual a la de la plaza y su longitud de, al menos, <b>3,00 m.</b> Sobre la acera lateral también existirá una zona sin obstáculos de igual longitud que la plaza con su zona de aproximación y transferencia y un ancho de <b>1,50 m.</b></i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vado mínimo de ancho 1,20 m</li> <li>• Aparcamiento en línea, aumenta el espacio de transferencia de 2,5m a 3m</li> <li>• Zonas contiguas en acera libre de obstáculos, además del espacio de transferencia.</li> <li>• Se elimina la señalización podotáctil</li> </ul>

ARTICULADO	MODIFICACIONES	ACLARACIONES
<p><b>Artículo 41.</b> Señalización visual y acústica.</p>	<p>c) Cuando se ubiquen sobre planos con pendiente próxima a la horizontal, tendrán una inclinación entre 30° y 45°, se situarán <b>a una altura entre 0,90 y 1,20 m y dispondrán de un espacio en su parte inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x fondo), que permita el acercamiento frontal de personas usuarias de silla de ruedas.</b></p>	<p>Se contempla la aproximación y el alcance de una persona usuaria de silla de ruedas</p>
<p><b>Artículo 46.</b> Aplicaciones reguladas del pavimento táctil indicador</p>	<p>1.... pavimento táctil indicador direccional de 40 cm de anchura comprendida en el <b>itinerario peatonal accesible.</b>  2. Para indicar proximidad a elementos de cambio de nivel, el pavimento táctil indicador se utilizará de la siguiente forma...  3. Los vados peatonales y las soluciones de elevación de calzada, regulados en el artículo 20 se señalarán de la siguiente forma...  4. Las isletas de refugio reguladas en el artículo 22 se señalarán de la siguiente forma...  5. Cuando el trazado de pasos de peatones no sea perpendicular a las aceras y la distancia a recorrer sea superior a 8,00 m...  7. Para señalar cruces o puntos de decisión...</p>	<p><b>1. Se desplaza la franja hacia el IPA.</b>  2. En los accesos de rampas, escaleras, ascensores fondos entre <b>80 y 120 cm</b> (anteriormente 120.)  <b>3. a)...</b>una franja de entre <b>60 y 120 cm</b> de fondo de pavimento táctil indicador  b) franja-guía de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura comprendida entre <b>80 y 120 cm.</b>  <b>4.</b> anchura comprendida entre 80 y 120 cm ...  5. Nuevo artículo  7. Nueva redacción</p>
<p><b>Artículo 47.</b> Comunicación Interactiva</p>	<p>4... a una altura entre <b>0,80 y 1,20 m,</b></p>	<p>...anteriormente 1,00 y 1,40m</p>
<p><b>APÉNDICE</b></p>	<p><b>Normas citadas en el documento técnico que desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados</b></p>	<p>Nuevo apartado</p>



**COCEMFE**

Confederación Española de Personas  
con Discapacidad Física y Orgánica

